



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-212-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las nueve y quince minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, con Código de Referencia Número AFC-07-012-13, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS S.A**, sobre los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil doce, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo dictamen técnico de fecha veinticinco junio de dos mil trece con referencia **DRCFCPI-104-06-2013**, que señala que el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento revela entre otras cosas lo siguiente: **A) Informe de Auditores Independientes y estados financieros básicos:** Presenta una opinión no calificada, que implica que los saldos de los estados financieros son razonables, al señalar la Firma que "En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, su desempeño financiero y los flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en los casos no contemplados en dichas disposiciones se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF's) promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad". Asimismo, la Firma señala asuntos de énfasis al decir que: "Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota N° 4.3 de los estados financieros, en la que se indica que los saldos y transacciones en córdobas (C\$) fueron convertidos a dólares (US\$) de los Estados Unidos de Norte América, utilizando las bases descritas en esa nota. Esta conversión no debe ser considerada un indicativo de que las cantidades en córdobas representan o pueden ser cambiadas a dólares de los Estados Unidos de Norte América a las tasas de cambio utilizadas para la conversión. De igual forma, la Firma señala que "los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once y por el año terminado en esa fecha, fueron auditados por otros auditores independientes,

1



R

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-212-13

cuyo informe con fecha veintitrés de enero de dos mil doce expresaba una opinión limpia (opinión no calificada, que implica que los saldos de los estados financieros son razonables), sobre dichos estados.”; **B) Evaluación al Control Interno:** La Firma observó ciertos asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, que considera condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo éstas las siguientes: **a)** Falta de análisis de cuentas de activos diferidos; **b)** Construcciones en proceso no capitalizadas; **c)** Intereses no provisionados y saldo de préstamo no valorizado; **d)** Cobros por derecho de terminal correspondiente al año dos mil once registrados en el año dos mil doce y, **e) Pagos no Provisionados.** Adicionalmente, la Firma señala situaciones de control interno reportadas a la Empresa auditada en carta por separado, consistentes en: Los importes de depósitos en garantía difieren de lo establecido en los contratos; personal con más de sesenta (60) días de vacaciones acumuladas y, los controles de cambios de programas presentan oportunidad de mejora. En cuanto al seguimiento a los hallazgos de control reportados en el período anterior, la Firma revela que a la fecha del dictamen de auditoría por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, han sido implementadas por la administración de la entidad; **C) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** La Firma señala que los resultados de las pruebas de cumplimiento revelan que por las transacciones examinadas, la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con las leyes y regulaciones que le son aplicables. Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, sobre los estados financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Firma de Contadores Públicos **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS S.A.**, por haber cumplido con las “Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS)”; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, los cuales revelan una opinión no calificada, que implica que los saldos de los estados financieros son razonables; y, **III)** De conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la Firma **GRANT THORNTON a emitir en firme y remitir** el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad de la Empresa Auditada, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con el artículo.

b.

2

568



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-212-13

103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la respectiva notificación sobre los resultados obtenidos sobre el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO
Vice Presidente del Consejo Superior



DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/LRJ